



DECRETO N.º 22

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II.** Que la Convención sobre la Circulación Vial, fue preparada y abierta a firma por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Tráfico Vial, celebrada en Viena, Austria del 7 de octubre al 8 de noviembre de 1968.
- III.** Que la Convención antes referida, ha sido aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo número 548/2024, del 26 de abril de 2024 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación; considerando que es procedente hacer la siguiente DECLARACIÓN: "Con respecto al artículo 52 de la Convención, la República de El Salvador no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia".
- IV.** Que, dicho instrumento tiene por objeto facilitar la circulación internacional por vías públicas terrestres y aumentar la seguridad en dichas vías, mediante la adopción de reglas uniformes de circulación.
- V.** Que el instrumento al que se refieren los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho ministerial.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase la Convención sobre Circulación Vial, de 1968; la cual consta de cincuenta y seis artículos, Anexo 1 Excepciones a la obligación de admitir en circulación internacional a los automóviles y a los remolques; Anexo 2 Número de matrícula de los automóviles y de los remolques en circulación internacional; Anexo 3 Signos distintivos de los automóviles y de los remolques en circulación internacional; Anexo 4 Marcas de identificación de los automóviles y sus remolques en circulación internacional; Anexo 5 Condiciones técnicas relativas a los automóviles y a los remolques; Apéndice definición de los filtros de color para la obtención de los colores mencionados en el presente anexo (Coordenadas Tricromáticas); Anexo 6 Permiso nacional para conducir y Anexo 7 Permiso Internacional para conducir, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo número 548/2024, del 26 de abril de 2024.

Art. 2.- De conformidad al artículo 54 del citado instrumento, al momento de ser depositado, deberá formularse la siguiente DECLARACIÓN: "Con respecto al artículo 52 de la Convención sobre Circulación Vial, la República de El Salvador no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia".



Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
Ministra de Relaciones Exteriores.

D. O. N° 119
Tomo N° 443
Fecha: 24 de junio de 2024

AH/wm
03-07-2024

